

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se instrumenta la dotación de crédito en el ejercicio 2026 a la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA para la recuperación de las infraestructuras afectadas por la DANA 2024 en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Endavant.

Antecedentes

De conformidad con el Decreto 128/1998, de 1 de septiembre, se acordaba la constitución de la sociedad mercantil Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA, que tiene como objeto principal, la organización de cuantas actividades requiera para la puesta en funcionamiento del circuito de velocidad de la Comunitat Valenciana y la gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en las instalaciones, así como la promoción de las actividades deportivas que se corresponden con los objetivos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat.

El artículo 7 establece que, para el desarrollo de sus funciones, la sociedad contará, entre otros, con los siguientes recursos: las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Desde su creación, la Administración de la Generalitat, siendo socio único, colabora en el desarrollo y explotación de la sociedad mercantil a través de la participación directa en el capital social mediante la suscripción de acciones nominativas.

Y en el marco del Plan de reactivación económica de la Generalitat, debido a que el mes de octubre de 2024, la provincia de Valencia se vio afectada por un episodio de lluvias torrenciales, como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, así como fuertes vientos e inundaciones, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas y han supuesto la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, elementos de transporte, bienes públicos y privados, acceso a los servicios básicos, destrucción de infraestructuras y empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y de capacidad productiva de las industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio afectado por este temporal.

Por ello, es necesario, una vez puestas en marcha las actuaciones más perentorias para proveer a las personas físicas más directamente afectadas de ayudas para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad, abordar todas aquellas acciones necesarias para coadyuvar a la reconstrucción, la recuperación y la reactivación de la actividad económica en los municipios afectados por la DANA.

Dada la intensidad del temporal, la superficie y el número de personas perjudicadas por el mismo y los efectos catastróficos originados, los daños deben ser reparados para poder recuperar la actividad económica en toda la zona, y con ello, el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, la recuperación del empleo y de la capacidad productiva de las

empresas, lo que repercutirá, de manera directa, en el bienestar de las personas y de la sociedad general, y en definitiva, en vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

En definitiva, la DANA azotó a la Comunitat Valenciana provocando graves daños destacando a estos efectos la zona de la localidad de Cheste donde se ubica el Circuito del Motor, justo antes de la celebración de eventos clave como el Gran Premio de MotoGP y los test de Fórmula E.

Las principales infraestructuras afectadas fueron, entre otras, los accesos principales al Circuito a causa del desbordamiento de los barrancos de Sechara y del Poyo que arrastró agua, barro y escombros, dañando gravemente los accesos del circuito, las zonas de aparcamiento quedaron inutilizadas por la acumulación del agua y sedimentos, así como el viaducto de Cheste (CV-50) conectando con la autovía A-3, respectivamente.

Así por Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Presidencia de la Generalitat, se instrumentó la dotación de crédito a la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA para la recuperación de las infraestructuras que hayan sufrido daños ocasionados por la DANA en la Comunitat Valenciana durante el ejercicio 2025.

Además, en el Plan de Recuperación y Reconstrucción de la Comunitat Valenciana, «Plan Endavant», aprobado por Acuerdo del Consell de 31 de julio de 2025, figura, en el pilar de tejido social y comunitario, el objetivo general de “impulsar la práctica deportiva y las actividades socioculturales” y un objetivo específico de “reforzar la actividad del Circuit Ricardo Tormo”. Una de las iniciativas del Plan en estos objetivos es “reconstruir y mejorar los accesos y parkings del Circuit Ricardo Tormo, así como las instalaciones interiores necesarias para recuperar su actividad habitual y especialmente para el Gran Premio MotoGP en noviembre de 2025”.

En esta iniciativa del Plan Endavant se establecen las actuaciones a realizar, de las cuales ya se han llevado a cabo en 2025 la reparación integral de los accesos y aparcamientos en la zona del barranco del Poyo y la intervención en los accesos y zonas de aparcamiento en el entorno del barranco de Sechara, quedando pendientes la rehabilitación de instalaciones interiores críticas para el funcionamiento del circuito, como vestuarios, oficinas, zonas técnicas, salas de control o áreas de soporte a la competición y al público, así como la mejora de las instalaciones del Circuit para reforzar su propuesta de valor a medio y largo plazo, modernizando equipamientos, instalaciones y consolidando su papel como espacio de referencia para grandes eventos.

Por lo que se hace necesario una nueva dotación de crédito para el ejercicio 2026.

Fundamentos de derecho

Por Resolución de 8 de enero de 2026, por la que se autoriza una ampliación de crédito por importe de 7.388.000,00 euros en diversos capítulos y programas de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, en virtud de lo previsto en el artículo 48 de la Ley

1/2015 y en la disposición adicional tercera del Decreto ley 15/2025, de 26 de diciembre, del Consell (expediente 00.001/26), se autoriza una ampliación de crédito por importe de 7.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria G01050408GE0000, y se incluye la línea de transferencia X0174 denominada "DANA 2024.Inversiones recuperación DANA en el Circuito del Motor", del capítulo VII, gastos de naturaleza de capital, del programa 457A00 "Fomento de la Actividad Deportiva", a favor del Circuito del Motor y Promoción Deportiva S.A., destinada a la recuperación de las infraestructuras del Circuito del Motor afectadas por la DANA.

De conformidad con el artículo 107, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la UE, las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales son compatibles con el mercado interior. En este sentido, para garantizar la seguridad jurídica será necesario definir el tipo de sucesos que pueden constituir desastres naturales exentos en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (en adelante, el Reglamento) por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modificó el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L167 de 30.6.2023).

A los efectos del citado Reglamento, los terremotos, los corrimientos de tierras, las inundaciones, en particular las provocadas por el desbordamiento de ríos o lagos, las avalanchas, los tornados, los huracanes, las erupciones volcánicas y los incendios de origen natural deben considerarse sucesos que constituyen desastres naturales. Quedan exceptuados, los perjuicios causados por condiciones meteorológicas adversas, como heladas, granizo, hielo, lluvia o sequía, que se producen de forma más regular, no deben considerarse desastres naturales a tenor del artículo 107, apartado 2, letra b), del Tratado.

A fin de garantizar que la ayuda destinada a reparar los perjuicios causados por desastres

naturales pueda acogerse a la exención, el mencionado Reglamento establece las condiciones, según la práctica establecida, cuyo cumplimiento garantiza que los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por desastres naturales pueden beneficiarse de la exención por categorías. Se establece que, esas condiciones deben referirse, en particular, al reconocimiento formal por las autoridades competentes de los Estados miembros del carácter de desastre natural del suceso y a la relación causal directa entre el desastre natural y el perjuicio sufrido por la empresa beneficiaria, que puede incluir a empresas en crisis, y deben procurar que se evite la compensación excesiva. En particular, las indemnizaciones no deberán superar el importe necesario para que el beneficiario pueda volver a la situación existente con anterioridad al desastre.

En este sentido, el artículo 165 del TFUE reconoce la importancia de fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa. En concreto, las ayudas a las infraestructuras que se destinan a más de un fin recreativo y que son, por tanto, multifuncionales deberán beneficiarse también de la exención por categorías.

En base al informe emitido de fecha 12 de noviembre de 2015 por la Abogacía General de la Generalitat acerca de la Resolución por la que se instrumentaba la dotación de crédito a la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA para cubrir los gastos de explotación y formación durante el ejercicio 2015, se estableció literalmente: "No es de aplicación la Ley General de Subvenciones y, por consiguiente tampoco la Ley 1/2015, porque nos encontramos ante una subvención-dotación que ha de ser considerada como una transferencia, aunque en sentido amplio esté caracterizada como subvención".

A su vez, se mantenía: "Al no ser de aplicación el artículo 168.2 de la Ley 1/2015, no es preceptivo el informe previo de la Abogacía General de la Generalitat".

En cuanto al procedimiento: "Aunque en nuestra normativa no haya regulación expresa sobre la tramitación de estas transferencias, hay que establecer una serie de condiciones y requisitos, así como el procedimiento para la justificación, así como la forma de comprobación y control de dicho gasto".

Finalmente, el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, en su artículo 4 asigna a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia las competencias en materia de deporte.

El Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, dispone en su artículo 28 que la Secretaría Autonómica de Política Institucional y Cohesión Territorial es el órgano que ejerce las funciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de deporte. Y en su artículo 33 que la Dirección General de Deporte ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de fomento y promoción de la actividad deportiva, dinamización de la práctica deportiva ciudadana, relación

y colaboración con las entidades y organismos deportivos, cooperación con entidades privadas que fomentan el deporte, y, especialmente, por su singularidad, las vinculadas a la pelota valenciana, y coordinación de los acontecimientos de carácter deportivo organizados por la Generalitat.

Y de conformidad con el apartado sexto, letra c) de la Resolución de 8 de noviembre de 2023, del President de la Generalitat, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia en relación con el apartado 2 de la Disposición Transitoria única del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidades de la dotación económica

1. El objeto de este acto es autorizar, disponer y reconocer la obligación con el fin de realizar el traspaso del crédito destinado a los gastos de inversión para reparar los perjuicios causados en las infraestructuras a favor de la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA sita en la localidad de Cheste (Valencia) como consecuencia directa del desastre natural ocasionado por la DANA en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Endavant.

2. La concesión de la dotación económica está dirigida a apoyar la inversión en la infraestructura afectada por el fenómeno excepcional y orientada a la recuperación y reactivación a través de una serie de obras específicas dentro de su instalación ubicada en zona gravemente afectada por el desastre natural para garantizar la seguridad de cara a los grandes eventos: reapertura del acceso principal, rehabilitación de aparcamientos internos, instalación de nuevo sellado y accesos peatonales, mejoras en instalaciones hídricas y depuradora para evitar futuras inundaciones, así como la rehabilitación de instalaciones interiores críticas para el funcionamiento del circuito, como vestuarios, oficinas, zonas técnicas, salas de control o áreas de soporte a la competición y al público, así como la mejora de las instalaciones del Circuit para reforzar su propuesta de valor a medio y largo plazo, modernizando equipamientos, instalaciones y consolidando su papel como espacio de referencia para grandes eventos.

3. El Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, publicado en el DOGV núm. 9974 bis, de esa misma fecha adoptó medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal, incluyendo un anexo con la relación de municipios afectados por el mismo. En virtud del Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, en su Anexo I, se relacionan los municipios afectados por el temporal.

En la misma línea, el Acuerdo de Ministros, de 5 de noviembre de 2024, regula el listado de municipios afectados por la DANA, entre los que se encuentra, la localidad de Cheste como zona afectada gravemente por una emergencia como consecuencia de la DANA que afectó a amplias zonas en fecha 29 de octubre de 2024 en Valencia.

Segundo. Régimen jurídico de la ayuda

1. De acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en relación con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, el Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA forma parte del sector público instrumental de la Generalitat.

Desde el punto de vista conceptual, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, regula que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Como muestra la jurisprudencia, las dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir necesidades de financiación de un determinado ente, se le da un trato diferenciado en la propia normativa de subvenciones.

En este sentido, el Tribunal Constitucional en las Sentencias de 6 de febrero de 1992 y de 12 de noviembre de 1993 precisa *"Dentro de las subvenciones... conviene distinguir por un lado aquellas que responden a una finalidad o acción de fomento y, por otra, las subvenciones-dotación frecuentemente incluidas en los Presupuestos Generales del Estado y que, si bien formalmente caracterizadas como subvenciones, en realidad encubren meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir la necesidad de un determinado ente o servicio público y que solo impropiamente o en una acepción muy genérica pueden asimilarse a las subvenciones en sentido estricto, constituyendo en realidad transferencias presupuestarias para asegurar la suficiencia financiera del ente público receptor"*.

2. En el ámbito de aplicación del Reglamento núm. 651/2014, se prevé entre otras, las categorías de ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

En el artículo 1 del RGEC se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía con determinadas excepciones.

Asimismo, el punto 1 del artículo 1, letra g), el RGEC se aplicará a las ayudas destinadas a reparar perjuicios causados por determinados desastres naturales, categoría en la que se enmarca esta ayuda, acogida al artículo 50, Regímenes de ayudas destinados a reparar perjuicios causados por determinados desastres naturales.

De conformidad con la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea se incluyen explícitamente las exclusiones mencionadas en el artículo 1.2 del RGEC en las bases jurídicas que regulan la presente ayuda:

Según el punto 2 del artículo 1, el RGECE no se aplicará a:

a) Los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 quater y 19 quinquies) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el presupuesto anual mediano en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros en conformidad con la sección 16 del capítulo III, si el presupuesto anual mediano en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 200 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor. En cuanto a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del presente Reglamento, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinan a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones €. La Comisión podrá decidir que el presente Reglamento continúe aplicándose a cualquier de esos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del presente Reglamento más allá de los 6 meses iniciales en cuanto a estos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del periodo de aplicación del presente Reglamento, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

b) Las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado.

c) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En este sentido, se regula que las ayudas *ad hoc* serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107.2 TFUE y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3 del Tratado, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del citado Reglamento, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente en el capítulo III del Reglamento.

Tercero. Condiciones de las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

1. Por lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento se establece que los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras, inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios de origen natural serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2, del Tratado, y quedarán exentos de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

En este sentido, la concesión de la ayuda estará supeditada a las siguientes condiciones:

- a) Reconocimiento formal por el órgano competente que el suceso constituye desastre natural, y
- b) Relación causal directa entre el desastre natural y los daños sufridos por la empresa afectada.

2. Los regímenes de ayudas relacionados con un desastre natural específico deberán introducirse en un plazo de tres años a partir de la fecha del suceso. Las ayudas basadas en tales regímenes se concederán en un plazo de cuatro años a partir del suceso.

3. En todo caso, serán subvencionables los costes derivados de los perjuicios sufridos como consecuencia directa del desastre natural, evaluados por un experto independiente reconocido por la autoridad nacional competente o por una empresa de seguros.

Estos perjuicios podrán incluir los daños materiales en activos tales como edificios, equipos, maquinaria o existencias, y el lucro cesante debido a la suspensión total o parcial de la actividad durante un período no superior a seis meses a partir de la fecha del suceso.

El cálculo de los daños materiales se basará en el coste de reparación o el valor económico de los activos afectados antes del desastre. No excederá del coste de reparación o la disminución del valor justo de mercado causada por el desastre, es decir, la diferencia entre el valor del bien inmediatamente antes e inmediatamente después del desastre.

4. El lucro cesante se calculará sobre la base de datos financieros de la empresa afectada (beneficios antes de impuestos e intereses, amortización y costes salariales relacionados únicamente con el establecimiento afectado por el desastre natural), comparando los datos financieros correspondientes a los seis meses posteriores al desastre con la media de tres ejercicios elegidos de entre los cinco ejercicios anteriores a la fecha en que se produjo el suceso (excluyendo los dos años con el mejor y el peor resultado financiero), calculados en relación con el mismo período de seis meses del año. Los daños se calcularán por cada beneficiario.

Se hace constar que el presente instrumento jurídico no contempla el resarcimiento de los daños por lucro cesante, en base a la configuración de la línea presupuestaria que se instrumenta únicamente para los gastos de naturaleza de inversión, capítulo VII de la estructura del gasto del Presupuesto de la Generalitat 2025.

5. Las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro, para reparar los perjuicios no deberán superar el 100 % de los costes subvencionables.

Cuarto. Dotación económica

1. Por resolución de 8 de enero de 2026, se autoriza una ampliación de crédito por importe de 7.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria G01050408GE00000, como consecuencia de esta, se incluye la línea de transferencia X0174 denominada "DANA 2024. Inversiones recuperación DANA en el Circuito del Motor", del capítulo VII, gastos de naturaleza de capital, del programa 457A00 "Fomento de la Actividad Deportiva", a favor del Circuito del Motor y Promoción Deportiva S.A.

2. Por lo tanto, se resuelve autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA con el NIF A-96793690 para gastos destinados a la recuperación de las infraestructuras del Circuito del Motor afectadas por la DANA por importe total de siete millones de euros (7.000.000,00 euros) con cargo a la línea X0174, aplicación presupuestaria G01050408.457A00.7.

Quinto. Costes derivados de los perjuicios sufridos

1. Todos aquellos gastos de inversión realizados de naturaleza de capital que respondan a la reparación y recuperación de las infraestructuras de la entidad Circuito del Motor en la localidad de Cheste, dañadas a consecuencia directa por la DANA, fenómeno natural y excepcional de fecha 29 de octubre de 2024 en Valencia.

2. Los costes derivados del perjuicio sufrido como consecuencia directa del desastre natural podrán imputarse tanto en concepto de daños materiales en activos tales como edificios, equipos, maquinaria o existencias, respectivamente.

Sexto. Obligaciones

La entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. deberá de cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Realizar las actividades de inversión para la recuperación de las infraestructuras que fundamentan la transferencia de la dotación económica.
- b) Presentación ante la Dirección General de Deporte la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio 2025 a fin de acreditar la ejecución del presupuesto económico general de la entidad con el fin de comprobar la ejecución de los ingresos transferidos en concepto de gastos de inversión de la entidad.
- c) Certificar ante la Dirección General de Deporte los objetivos alcanzados.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, y en su caso, de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas,

ingresos o recursos que financien las actividades de inversión.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos aplicables en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la presente resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) En general cualquier obligación que derive de las obligaciones del ordenamiento jurídico.

Séptimo. Justificación

1. La entidad beneficiaria queda obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto que formaliza la dotación-económica que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.
2. La modalidad de cuenta justificativa contendrá la siguiente información:
 - a) Una memoria de actuación, firmada digitalmente por la persona representante de la entidad, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la dotación-económica, con indicación de las inversiones realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener los documentos siguientes:
 - b.1.) Una relación clasificada de los gastos de inversión con el desglose detallado de los conceptos que forman el gasto total. Todo ello, debidamente ordenado, agrupado y clasificado por tipología de gasto de inversión, con identificación del concepto de gasto, de la empresa acreedora y del documento, el importe de la factura y la fecha de emisión, así como la fecha de pago.
 - b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en apartado anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - b.3) El certificado del gasto realizado y financiado con la dotación-económica transferida y en su caso, se hará constar la relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia para analizar la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

naciones, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

Todos los documentos que componen la memoria económica deberán estar firmados digitalmente por la persona representante de la entidad.

Si se estima necesario, desde la dirección general de deporte se podrá requerir a la entidad la remisión de todos aquellos elementos o materiales en cualquier formato, que estén relacionados con las actividades de inversión.

3. El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la transferencia de la dotación-económica y de la aplicación dada a los fondos finalizará en el plazo máximo el día 15 de diciembre de 2026.

4. La presentación de la justificación se realizará de forma telemática a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/va/detall-tramit?id_proc=107314

Octavo. Control

1. Debido a que, las cuentas anuales de la entidad están previstas en el Plan anual de auditorías del sector público de la Intervención General de la Generalitat. Cabe señalar que no se incluye en el Plan de control de la Dirección General de Deporte 2026, debido a que es una dotación-económica transferida a una empresa del sector público de la Generalitat que se somete a su propio régimen de auditorías.

2. De conformidad con las directrices de la Dirección General de Fondos Europeos de la Generalitat sobre la presente ayuda, será de cumplimiento la mención a la doctrina jurisprudencial del asunto Deggendorf, que establece lo siguiente para evitar una distorsión de la competencia contraria al interés común, en tal caso, la Comisión podrá ordenar a un Estado miembro la suspensión del pago de una nueva ayuda compatible a una empresa que disponga de una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior sujeta a una decisión anterior de recuperación, hasta que el Estado miembro se haya asegurado que la empresa afectada haya devuelto la antigua ayuda ilegal e incompatible.

En este sentido, se hace constar que la empresa beneficiaria no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (art.1.4 a) del Reglamento 651/2014 y que no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del RGECE.

Noveno. Compatibilidad

1. De conformidad con el artículo 107.2.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se establece una excepción al principio general de prohibición de ayudas estatales que distorsionan la competencia, en particular, porque la presente ayuda no mejora la posición competitiva frente a otras, sino que mediante la ayuda se restaura una situación previa al desastre. Por lo que, no se crean ventajas artificiales, sino que con esta medida se

corrige una pérdida involuntaria.

Por ende, la ayuda no otorga una ventaja competitiva, sino que compensa pérdidas sufridas por causas ajenas a la actividad económica de la entidad. En consecuencia, esta ayuda no incentiva comportamientos económicos, sino que la finalidad es la reparación de los daños, tampoco altera las decisiones de inversión, por lo que no afecta a la dinámica competitiva.

2. El apartado segundo, del artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, dice que no se estará sujeto a la obligación de notificación previa, pero deberá comunicarse a la Comisión Europea, todo proyecto de ayuda o su modificación que se acoja a alguno de los reglamentos aprobados o que pueda aprobar la Comisión Europea en uso de las atribuciones que eximan, respecto a determinadas ayudas, de la obligación de notificación. La comunicación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto.

De tal forma que, se hace constar la justificación de la no aplicación del precepto 107 TFUE en base a los anteriores fundamentos de esta resolución, así como queda probado el vínculo directo entre el desastre natural y el daño, a su vez, la ayuda constituye una dotación económica proporcional y limitada al daño sufrido, evitando sobrecompensaciones.

Todo ello queda debidamente motivado y justificado en virtud de lo expuesto en la presente resolución.

Décimo. Acumulación

La dotación económica de la transferencia objeto de esta resolución no será acumulable con otras ayudas por los mismos costes y no se podrá acumular a las ayudas de minimis, atendiendo al artículo 8 del Reglamento que regula que las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento (UE) nº 651/2014, podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento.

El apartado 5 del mismo artículo establece que, las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del presente Reglamento.

De conformidad con el criterio de la DG COMP se incluye en el régimen de la presente ayuda hacer referencia en el supuesto de que la financiación de la Unión gestionada centralmente

por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función del que se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

Undécimo. Transparencia

El artículo 5 del Reglamento, se dispone que el mismo solo se aplicará a las ayudas cuyo equivalente bruto de subvención pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación del riesgo ("ayudas transparentes"), considerando como tales, entre otras, las subvenciones.

El artículo 9 del Reglamento, regula que se deberá velar por que se publique en un sitio web exhaustivo sobre ayudas estatales.

Duodécimo. Efecto incentivador

Se aplica lo establecido en el apartado 5.f) del artículo 6 del RGEC, al no ser de aplicación el efecto incentivador a las ayudas acogidas al artículo 50 del RGEC, si cumplen todas las condiciones establecidas en el mismo.

Decimotercero. Intensidad de ayuda y costes

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de

conformidad con lo establecido en los artículos 112,113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelvo sexto, apartado c) de la Resolución de 8 de noviembre del President de la Generalitat, por la que se delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia (DOGV Núm. 9723/13.11.2023).

València, a fecha de la firma electrónica.

EL SUBSECRETARIO

(p.d. Resolución 8.11.2023, DOGV núm.9723 de 13.11.2023, y DT única apartado 2, del Decreto 16/2025, DOGV núm. 10253 bis de 03.12.2025)